

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Conclusión (1)

Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía

CAPÍTULO VII

AUXILIARES FEMENINOS

Art. 21. La oposición para ingreso en la Escuela versará sobre los ejercicios siguientes:

Caligrafía.
Español: escritura al dictado y análisis gramatical.
Mecanografía.
Nociones de Geografía.

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Nociones de Física.

Art. 22. El candidato podrá solicitar examen de uno ó varios idiomas. La calificación correspondiente se tendrá en cuenta para su clasificación de ingreso.

Art. 23. El curso de la Escuela durará un semestre, comprendiendo:

Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.
Recepción auditiva de Morse.
Nociones de electricidad y magnetismo.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 1.

Práctica de instalación de estaciones Morse, de manejo de los aparatos auxiliares y de las pilas.
Localización de averías en las estaciones y en las líneas.

Reglamentos y prácticas administrativas.

CAPÍTULO VIII

AUXILIARES DE OFICINAS

Art. 24. La oposición para el ingreso en la Escuela versará sobre los ejercicios siguientes:

Caligrafía.
Español: escritura al dictado y análisis gramatical.
Mecanografía.

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Nociones de Geografía.

El candidato podrá solicitar examen de uno ó varios idiomas. La calificación correspondiente se tendrá en cuenta para su clasificación de ingreso.

Art. 25. El curso de esta Escuela durará un trimestre y comprenderá:

Reglamento y prácticas administrativas.
Prácticas de contabilidad.
Perfeccionamiento de Caligrafía, de Mecanografía y de escritura al dictado.

CAPÍTULO IX

AUXILIARES MECÁNICOS

Art. 26. Para poder tomar parte en la oposición de ingreso en la Escuela, será preciso justificar haber estado durante dos años, por lo menos, trabajando como operario en taller mecánico.

Art. 27. La oposición versará sobre:

La ejecución de trabajos mecánicos, con precisión y diligencia, realizados durante quince días en los talleres de la Dirección General.

Escritura al dictado.

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Principales figuras geométricas; su construcción y medida.

Nociones de electricidad.

Dibujo lineal.

Art. 28. El curso de la Escuela será nocturno, durará un año y comprenderá:

Montaje de los aparatos Morse, Hughes, Baudot y auxiliares de Estación.

Prácticas de taller.

Los Reglamentos referentes a su servicio.

Dibujos de elementos de aparatos.

CAPÍTULO X

OPERADORES DE RADIOTELEGRAFÍA

Art. 29. En la Sección 4.ª, el ingreso será por examen. Para poder tomar parte en él se exigirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y mayor de quince años.
2.ª No tener defecto físico que le inabilite para el servicio.
3.ª Acreditar buena conducta.

Art. 30. El examen será anunciado por el Director general con dos meses de antelación por lo menos.

Art. 31. La instancia dirigida al Director general en solicitud de examen, se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local y certificación del Registro de Penales.

Art. 32. Quince días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 33. El examen versará sobre los ejercicios siguientes:

Caligrafía.

Francés: lectura y traducción.
Geografía (nociones).

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Nociones de electricidad.

Art. 34. Ingresarán desde luego en la Escuela por orden de mérito todos los aprobados que consienta el local y las exigencias de la enseñanza.

Los demás irán cubriendo las vacantes que produzcan los anteriores, hasta que los sobrantes se hayan extinguido.

Art. 35. El curso en la Escuela durará un semestre, comprendiendo:

Prácticas de transmisión y recepción auditiva del sistema Morse hasta alcanzar la velocidad de 20 palabras por minuto.

Manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.

Legislación referente a este servicio.

Tarifas.

Lecciones de inglés.

Art. 36. Cada tres meses podrán ser examinados del conjunto de la enseñanza los alumnos aptos, a juicio del Director de la Escuela.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS DE EXAMEN Y OPOSICIÓN

Art. 37. Los candidatos de la primera Sección abonarán en Secretaría 10 y 20 pesetas antes de empezar los ejercicios de examen y oposición, respectivamente.

Los de la tercera Sección abonarán 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Los aspirantes a ingreso en la cuarta Sección abonarán 10 pesetas para los exámenes de entrada y otras 10 para los de fin de curso.

Art. 38. Por el reconocimiento médico abonará dos pesetas y 50 céntimos cada candidato que deba ser reconocido.

Segunda división.—Estudios superiores.

CAPÍTULO XII

DEL INGRESO

Art. 39. Para ingresar en esta Sección como Oficial alumno, relevado de todo servicio, será preciso obtener una de las plazas que anualmente salgan á oposición entre los funcionarios del Cuerpo. Estas no excederán de diez.

Art. 40. No podrá tomar parte en esta oposición el funcionario que no lleve prestando servicio de aparatos, por lo menos dos años, sin exceder de treinta años de edad el último día del año en que se publique la convocatoria de oposición.

Art. 41. La oposición versará sobre los ejercicios siguientes:

1.º Redacción de una Memoria referente á un tema de Telegrafía o de Administración, elegido por el candidato, y que desarrollará en presencia del Tribunal, con la facultad de consultar los libros que éste ponga á su disposición.

Esta Memoria, después de examinada por el Tribunal, servirá de base á las preguntas y observaciones que éste ha de dirigir al candidato, con objeto de completar el juicio formado acerca de sus aptitudes, sus conocimientos y manera de discurrir.

La Junta, después de oído el Tribunal, la calificará.

2.º Ejercicios de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.

3.º Física y Química.

CAPÍTULO XIII

ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN

Art. 42. La aprobación de los estudios de ampliación facultará para ocupar las vacantes de Jefes del Cuerpo, Jefes de línea, Oficiales de la Inspección, Profesores de la Escuela, examinadores y otros cargos especiales.

Art. 43. Los estudios de esta Sección comprenderán tres cursos:

El primero empezará el 1.º de Noviembre y terminará en 30 de Junio; los exámenes tendrán lugar en Julio, y el mes de Agosto será de descanso.

El segundo curso dará principio el 1.º de Septiembre y comprenderá los seis meses siguientes. El mes de Marzo se dedicará á exámenes y descanso.

El curso tercero, de 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y en el mes de Octubre tendrán que verificarse los exámenes y la redacción de la Memoria.

Art. 44. Las materias de cada curso son:

1.º Elementos de análisis matemático y de cálculo diferencial.

Elementos de Geografía descriptiva.

Elementos de Topografía.

Prácticas de Laboratorio con los cuerpos que la Telegrafía utiliza.

Inglés.

Dibujo á pulso de elementos de aparatos.

2.º Elementos de cálculo integral y de Mecánica nacional.

Electricidad y Magnetismo.

Telegrafía (primer curso).

Inglés.

Elementos de Dibujo topográfico.

Prácticas de Taller.

3.º Elementos de Mecánica aplicada.

Electrotecnia.

Telegrafía (segundo curso).

Construcción de líneas.

Derecho político y administrativo.

Prácticas de Electrometría.

Dibujo de aparatos.

CAPÍTULO XIV

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE TELEGRAFÍA SIN HILOS

Art. 45. En esta Sección podrán ingresar los aprobados en los estudios de ampliación que á juicio de la Junta de Profesores merezcan por sus aptitudes excepcionales permanecer otro semestre en la Escuela para adquirir conocimientos especiales. El Director general fijará según las circunstancias la época en que los designados en una ó varias promociones habrán de verificar estos estudios.

Art. 46. Los estudios de esta Sección comprenderán:

Instalación, manejo y conservación de máquinas de vapor, de gas é hidráulicas; electromotores, dinamos, alternadores y transformadores.

Acumuladores y condensadores.

Sistemas de telegrafía y telefonía sin conductores.

Proyectos de estaciones. Su instalación. Remedio de averías.

CAPÍTULO XV

EXÁMENES Y OPOSICIONES

Art. 47. Estos ejercicios serán escritos y orales.

El escrito consistirá en la resolución de ejercicios, problemas ó desarrollo de temas referentes al objeto de la convocatoria.

El oral, cuyo objeto es que el Tribunal complete el juicio que el candidato le haya merecido en el escrito, consistirá en la contestación á preguntas referentes á la asignatura.

Art. 48. En los exámenes de Caligrafía y Dibujo, el candidato copiará un elemento de la colección que presente, colección que

deberá influir en la nota correspondiente.

Art. 49. En el ejercicio escrito al dictado se dará una calificación especial para la letra.

Art. 50. Cada examinador calificará por puntos, de cero á diez, los ejercicios, designados todos por la suerte. Cinco puntos corresponden al concepto de aprobado, y la nota definitiva del Tribunal será la suma de estas calificaciones divididas por el número de examinadores.

Art. 51. Durante los ejercicios de examen se publicará diariamente la relación de aprobados.

En los de oposición se publicará igualmente la de admitidos á los ejercicios siguientes, y al final de todos la relación definitiva, por orden de mérito de los opositores, quedando limitada á los que hayan alcanzado una de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Art. 52. El «aprobado» del examen previo tendrá validez en todas las convocatorias mientras el candidato reuna las demás condiciones reglamentarias.

Art. 53. Terminados los ejercicios de cada examen por los candidatos que se hayan presentado para su realización, el Tribunal llamará por segunda y última vez á los que no hayan acudido al primer llamamiento por los motivos que fueren, y los someterá á examen.

Art. 54. El Director general formará los Tribunales. Estos estarán constituidos por tres individuos: dos Profesores de la Escuela y un Jefe de Administración ó de Negociado para las oposiciones de ingreso en la Escuela, los exámenes de ingreso en el Cuerpo y en los de fin de estudios de ampliación.

En los demás Tribunales podrá prescindirse de examinador extraño á la Escuela.

Serán excluidos de la formación de los Tribunales los parientes hasta el cuarto grado de examinandos.

La Junta de Profesores con los Jefes examinadores intervendrá en la clasificación de los nuevos Oficiales y en la calificación de las Memorias.

Art. 55. Al final de cada curso, después de los exámenes, los alumnos serán calificados en aprobados, suspensos y no presentados.

Art. 56. Al finalizar los estudios para el ingreso en el Cuerpo, los alumnos están facultados para hacer un proyecto de clasificación total ó parcial que la Junta de Profesores con los Jefes examinadores, podrá tener en cuenta como dato para formular la cla-

sificación definitiva computando todas las notas obtenidas en los diversos exámenes de ingreso y de la Escuela.

Art. 57. La Escuela remitirá al Director general la relación por orden de mérito de los nuevos Oficiales para su ingreso en el Cuerpo.

Art. 58. Los alumnos suspensos en una ó varias asignaturas de la primera División tienen derecho á ser examinados otras dos veces cuando lo soliciten, pero siempre dentro del plazo fijado para cada curso.

La solicitud de nuevo examen no se cursará antes de los dos meses de terminada la época de los exámenes anteriores.

Para estos efectos los no presentados se equiparan á los suspensos.

Art. 59. Los Oficiales alumnos de la segunda Sección serán destinados á prestar servicio inmediatamente después de finalizar el curso, cualquiera que haya sido la calificación de sus estudios.

Después podrán examinarse como libres.

Art. 60. En las enseñanzas correspondientes á la segunda División, los alumnos oficiales deberán aprobar todas las asignaturas correspondientes á cada curso para poder pasar al siguiente.

Art. 61. Se da al alumno oficial el derecho de repetir una sola vez uno de los tres cursos en que está dividida la enseñanza de los estudios de ampliación.

Cuando el alumno oficial pierda un segundo curso, tendrá derecho á ser examinado al finalizar el siguiente, pero será destinado durante este tiempo á prestar servicio.

Aprobado en estos segundos exámenes volverá á recuperar los derechos de alumno oficial relevado de todo servicio, para proseguir sus estudios; reprobado, perderá definitivamente todo derecho de alumno oficial, pero podrá seguir sus estudios como alumno libre.

Art. 62. La permanencia en la Escuela para los estudios complementarios no podrá por ningún concepto ser mayor de la que dure un curso.

Los suspensos ó no presentados serán destinados á fin de curso á prestar servicio y podrán tomar parte en los exámenes de los dos siguientes.

Art. 63. El Oficial de Telégrafos que como alumno libre desee demostrar su suficiencia en la enseñanza de Ampliación, presentará, sin necesidad de aprobar las asignaturas de ingreso, instancia al Director general en solicitud de examen de los grupos

de asignaturas que quiera, sin más limitación que el requerirse su aprobación por orden correlativo determinado en el plan que á continuación se especifica.

Art. 64. Cada grupo constituirá un solo examen.

Primer grupo: Elementos de Análisis matemático y Cálculo diferencial, y elementos de Topografía.

Segundo grupo: Elementos de Geometría descriptiva. Práctica de laboratorio con los cuerpos que la Telecomunicación utiliza. Dibujo á pulso de elementos de aparatos.

Tercer grupo: Elementos de Cálculo integral y Mecánica racional. Electricidad y Magnetismo.

Cuarto grupo: Telecomunicación. Prácticas de taller. Elementos de dibujo topográfico.

Quinto grupo: Elementos de Mecánica aplicada y Electrotecnia.

Sexto grupo: Telecomunicación (segundo curso). Construcción de líneas. Prácticas de Electrometría.

Séptimo grupo: Derecho político y administrativo. Inglés. Dibujo de aparatos.

Los exámenes tendrán lugar en la misma época que para los alumnos oficiales. El candidato tendrá derecho á examinarse tres veces de cada grupo.

Art. 65. Exceptuando los conocimientos referentes á Telecomunicación, construcción de líneas y prácticas de laboratorio y taller, así como las de Electrometría, se dará validez á los certificados de aptitud adquiridos por los interesados en las Escuelas especiales de Ingenieros, en las Facultades y en otros Centros docentes, cuya suficiencia en cada caso determinará el Director general oída la Junta de Profesores.

Art. 66. Los alumnos oficiales y libres aprobados en la enseñanza de Ampliación tendrán que redactar una Memoria acerca de los conocimientos adquiridos tal y como se designa en el artículo 41.

CAPÍTULO XVI

PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 67. El personal de la Escuela se compondrá de:

El Director.

Profesores.

Ayudantes mecánicos y los de manipulación.

El personal de Secretaría.

El Conserje y Ordenanzas.

CAPÍTULO XVII

DEL DIRECTOR

Art. 68. El Director de la Escuela, que dependerá del Direc-

tor general, como un Jefe de Sección, será un funcionario del Cuerpo de Telégrafos con categoría de Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase.

Art. 69. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba del Director general.

2.º Distribuir entre los Profesores las enseñanzas de la Escuela.

3.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

4.º Convocar y presidir la Junta de Profesores y disponer lo necesario á fin de que se cumplan sus acuerdos.

5.º Distribuir entre el personal de la Escuela las horas de enseñanza.

6.º Proponer al Director general los Profesores que han de constituir los Tribunales de examen, determinando los días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios.

7.º Autorizar los gastos del Establecimiento, ciñéndose á las prescripciones vigentes.

8.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal á sus órdenes.

9.º Informar en cuantas exposiciones se eleven á la Dirección General, cuando se relacionen con la Escuela.

10. Proponer al Director general cuanto crea conveniente para mejorar el servicio de la Escuela.

11. Redactar anualmente una Memoria acerca del estado de la enseñanza.

12. Asistir periódicamente á todas las clases y á los Tribunales de examen que crea conveniente para cerciorarse de su debido funcionamiento.

13. Formar y autorizar los proyectos de presupuestos de gastos de material y utensilios, de oficina, que aprobados por la Superioridad, satisfará el Habilitado de la Escuela, que será el Oficial de Secretaría.

14. Proponer á la Dirección General la adquisición de aparatos, libros, herramientas y utensilios necesarios para la enseñanza, laboratorio, biblioteca, museo y taller.

15. Encomendar trabajos especiales al personal de la Escuela.

Art. 70. En caso de enfermedad ó ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Profesor de más categoría.

CAPÍTULO XVIII

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 71. La Junta de Profesores

se constituirá con los de la Escuela, presididos por su Director.

La Junta deberá:

1.º Examinar los programas que el Director de la Escuela ha de someter á la aprobación del Director general.

2.º Dar los informes que el Director general pida á la Escuela.

3.º Informar los asuntos que el Director de la Escuela someta á su deliberación y las propuestas de los Profesores respecto á adquisición de material de enseñanza.

4.º Designar en votación secreta el Profesor para el cargo de Secretario de la Escuela, que lo será de la Junta.

5.º Intervenir en la clasificación de los nuevos Oficiales y en la clasificación de las Memorias.

6.º Informar las Memorias y documentos de inventos.

Art. 72. Para celebrar Junta se requiere la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes del número de Profesores.

Art. 73. Las votaciones se harán principiando por el Profesor más moderno y concluyendo por el Director.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en acta su voto razonado.

Art. 74. Al margen del acta de sesión quedarán consignados los nombres de los concurrentes; aprobada en la sesión siguiente, se extenderá en el libro de actas autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Art. 75. En la citación y Junta se hará constar el objeto de la misma.

CAPÍTULO XIX

DE LOS PROFESORES

Art. 76. El Director general nombrará los Profesores por concurso entre los Oficiales del Cuerpo que hayan ingresado por oposición en esta clase; podrán ejercer este cargo hasta su ascenso á Jefe de Negociado de tercera clase y mientras vayan llenando las exigencias de la enseñanza. En caso de conveniencia para la misma, podrán continuar después de ascendidos á Jefe de Negociado de tercera clase, pero solamente hasta la terminación del curso.

Art. 77. Para ser Profesor será necesario tener aprobados los estudios de ampliación ó poseer un título de Escuela especial ó de Facultad, con excepción del Profesor de Manipulación y de los afectos á los talleres.

Estos últimos serán precisamente Oficiales mecánicos.

Art. 78. Sus principales obligaciones son:

1.º Dar la enseñanza de las materias que les designe el Director de la Escuela.

2.º Desarrollar sus lecciones con una densidad proporcional al Programa de la misma y al tiempo prefijado.

3.º Designar, de acuerdo con la Junta, el texto de la asignatura al que se sujetará el Tribunal para examinar los alumnos libres.

En el caso de que el texto elegido no se amolde del todo al programa, el Profesor lo ampliará debidamente, y antes de empezar el curso se publicarán apuntes correspondientes por cuenta de la Escuela.

4.º Pasar á Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección y las faltas de puntualidad ó asistencia de los alumnos, las notas de los que actúen, así como el alcance de la lección siguiente.

5.º Concurrir á las Juntas y demás actos de servicio.

Art. 79. Los Oficiales que aspiren á prestar sus servicios en la Escuela, en caso de vacante, presentarán instancia al Director general acompañando todos los datos y documentos que juzguen oportunos para justificar sus méritos y aptitudes.

Estos expedientes serán remitidos á la Escuela para que la Junta de Profesores los califique y forme una relación de candidatos por orden de mérito, incluyendo sólo los que, á su juicio, puedan desempeñar el cargo solicitado.

La relación con los expedientes de todos los aspirantes, examinada y modificada en su caso por la Junta consultiva, será remitida al Director general para que de ella designe al que ha de ocupar la vacante de Profesor.

Art. 80. La enseñanza á que se aspira, requiriendo para su debido desenvolvimiento todas las energías intelectuales del Profesor, queda terminantemente prohibido el que se dedique á toda enseñanza fuera de la Escuela.

Esta prohibición se hace extensiva á todo el personal de la misma.

Art. 81. El Director designará el Profesor que haya de suplir al que por ausencia, vacante ó enfermedad no pueda asistir á sus clases.

Art. 82. Todo el personal de la Escuela está sujeto á las disposiciones de los Reglamentos orgánico y de servicio.

Art. 83. El Profesor ó Ayudante que por cualquier circunstancia no pudiera asistir total ó parcialmente á su clase, deberá ponerlo por escrito en conocimiento del Director con la anticipación debida para que se adopten las disposiciones consiguientes.

CAPÍTULO XX

DEL PROFESOR SECRETARIO

Art. 84. El Profesor Secretario que depende inmediatamente del Director de la Escuela es el Jefe de la Secretaría, del Archivo, de la Biblioteca y del Museo.

Art. 85. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen de las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Poner diariamente en conocimiento del Director los partes de clase.

3.º Organizar el expediente escolar de los alumnos.

4.º Realizar la tramitación de las convocatorias.

5.º Llevar toda la documentación referente á la Secretaría, el Archivo, la Biblioteca, el Museo y material de la Escuela.

Art. 86. La Secretaría estará constituida por un Oficial del Cuerpo de Telégrafos y por Auxiliares femeninos ó de oficinas.

CAPÍTULO XXI

DE LOS AYUDANTES

Art. 87. Los Ayudantes de manipulación son los encargados de ayudar en su enseñanza al Profesor correspondiente. Serán Oficiales del Cuerpo.

El Director general los nombrará temporalmente, según las exigencias de la Escuela, entre los propuestos por el Director de la misma.

Art. 88. Los Ayudantes mecánicos son los encargados de auxiliar en su enseñanza á los Profesores de taller. Realizarán los trabajos de taller que el Profesor les encomiende y mantendrán en buen estado de conservación las máquinas, aparatos y herramientas á disposición de los alumnos.

Art. 89. El Director general nombrará los Ayudantes mecánicos por concurso, conforme al artículo 76, entre los Oficiales mecánicos del Cuerpo ó los Mecánicos de los Talleres de la Dirección General.

Art. 90. Los Ayudantes permanecerán en la Escuela, á disposición del Director, ocho horas diarias entre mañana y tarde.

CAPÍTULO XXII

DE LOS ALUMNOS

Art. 91. Las obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Concurrir á clase puntualmente con el debido aprovechamiento.

2.º Dar conocimiento en Secretaría de las señas de su domicilio.

El alumno menor de edad será presentado al Secretario de la Escuela por su encargado, quien dejará nota de su dirección.

3.º Depositar en Secretaría 15 pesetas y reponerlas cuando se agoten, para reparar á su costa los daños que causen en el local y enseres de la Escuela.

4.º Observar las disposiciones de régimen interior de la Escuela y guardar la debida subordinación y compostura.

5.º Proveerse de los enseres necesarios para los trabajos gráficos.

Art. 92. Se anotará falta de puntualidad á los alumnos que entren en clase con un retraso de cinco á quince minutos. Después la falta se considera como total.

Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

El alumno no podrá ausentarse sin permiso del Profesor.

Art. 93. Aunque es obligatorio asistir á clase, para hacer frente á causas de fuerza mayor, como, por ejemplo, enfermedades, á fin de curso se dispensará al alumno la asistencia á un 10 por 100 de las clases dadas.

Un número mayor de faltas implica el no poder tomar parte en los exámenes de fin de curso, quedando equiparados á los suspensos para los efectos de exámenes posteriores.

El alumno podrá remitir á Secretaría el justificante de la causa de su ausencia.

Art. 94. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad lo harán por conducto del Director de la Escuela.

No se dará curso á instancias colectivas.

Art. 95. Los alumnos libres dirigirán la solicitud de examen al Director general, por lo menos un mes antes de su celebración. Estos exámenes se verificarán por los mismos Tribunales en las mismas épocas fijadas á los oficiales.

CAPÍTULO XXIII

FALTAS Y CASTIGOS

Art. 96. Los alumnos guardarán respeto y subordinación al Director, Profesores y Ayudantes; observarán la disciplina escolar.

Las faltas colectivas serán juzgadas más severamente.

Art. 97. Las faltas, según su importancia, serán corregidas con:

1.º Reprensión privada ó pública.

2.º Trabajos extraordinarios relacionados con la enseñanza y realizados dentro ó fuera de la Escuela.

3.º Pérdida de derecho al examen de fin de curso.

4.º Pérdida de curso.

5.º Expulsión de la Escuela.

Será agravante la circunstancia de ser la falta colectiva.

Art. 98. Podrán imponer los correctivos primero y segundo el Director, los Profesores y Ayudantes.

La imposición de los castigos tercero, cuarto y quinto requieren formación de expediente tramitado por la Escuela. Su resolución corresponde al Director general.

CAPÍTULO XXIV

DEL CONSERJE Y ORDENANZAS

Art. 99. El Conserje es el encargado responsable de todas las dependencias de la Escuela y de cuantos efectos encierren. Es Jefe inmediato de los Ordenanzas. Habitará en el establecimiento, permaneciendo en él las horas que designe el Director.

Art. 100. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos; conservará en su poder un ejemplar y se archivará otro en Secretaría.

Art. 101. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director y deberán revisarse anualmente.

Art. 102. Corresponde al Conserje cuidar del arreglo y aseo de la dependencia del edificio, haciendo cumplir con sus obligaciones á los Ordenanzas y dando cuenta al Secretario de las faltas que cometan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Oficiales de Telégrafos que deseen adquirir práctica de Radiotelegrafía para obtener el título de operador, lo solicitarán por conducto de su Jefe respectivo, el que deberá informar si el interesado reúne la condición de cursar en recepción auditiva del sistema Morse 16 palabras por minuto, y la Dirección General le destinará á la Escuela cuando lo permitan las necesidades del servicio.

La permanencia de este personal en la Escuela no excederá de tres meses.

2.ª Hasta tanto que se pueda contar con personal apropiado de esta Escuela, la plaza de Profesor asignado á los talleres que se cuidará de las enseñanzas relativas á construcciones mecánicas, manejo y reparación de motores, se proveerá por concurso, en los que podrán tomar parte Mecánicos de la industria privada, y tanto en los concursos de esta clase como de todos aquellos en que intervengan prácticas mensuales, el Director general designará una Comisión que presencie los trabajos que ante la misma pueden ejercitar los concursantes y el informe de esta Comisión se unirá al expediente de cada uno de los interesados.

El Profesor encargado de las prácticas de taller relacionadas con los aparatos telegráficos, podrá ser elegido entre el personal del Taller de la Dirección General.

3.ª En los exámenes de las asignaturas de ampliación que con arreglo á Reglamentos y Programas anteriores se vienen verificando en la Escuela ante Profesores de la misma, cuando el examinando sea de mayor antigüedad que uno ó más Vocales del Tribunal, éstos no tendrán voto para la calificación, y el Director general designará el funcionario ó funcionarios ajenos á la Escuela que hayan de completar estos Tribunales.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—Aprobado por S. M.—J. Sánchez Guerra.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

3

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Correos de Logroño y su estación férrea, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dicha Administración, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Febrero próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Logroño, el día 20 de citado mes de Febrero á las once horas.

Logroño, 31 de Diciembre de 1914.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Imp. Provincial.—Logroño.